



Coconuco, Puracé ©, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: DUVAR ERNEY YACE MAPALLO.
Radicado: 19-585-4089-001-**2023-00131**-00.

Viene a Despacho asunto ejecutivo singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005700 por \$9.062.329 y No. 021746100006223 por \$6.416.670; más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra del señor DUVAR ERNEY YACE MAPALLO, identificado con la c.c. No. 76.290.663, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

REFERENTE AL PAGARE No 021746100005700

1. Por la suma de NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE., (\$9.062.329), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.
2. Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 19 de agosto de 2022 hasta 11 octubre de 2023 por la suma de UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$1.007.696), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.
3. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, sobre el capital insoluto desde el 12 octubre de 2023 hasta un día antes de la presentación de la demanda por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$169.150), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.



4. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$29.412), correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare

REFERENTE AL PAGARE No 021746100006223

6. Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE., (\$6.416.670), correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

7. Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 20 de julio de 2023 hasta 11 de octubre de 2023 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE., (\$275.923), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

8. Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2023-00131-00.
WHCO/lcco.